en mi nobre fuere e ha fecho dicho tractado e procurado sobre todo lo que dicho es dandolos e otorgando vos todo
mi poder cumplido e mi facultad plenaria para en todo ello e cada cosa e libre administracion asy necesarias relevacion
por la presente vos relevo de toda carga de pleito e de satisdacion so la clausula de judicio sisti judicatum solvi
con todas sus clausulas oportunas e necesarias para lo qual todo asy tener e cumplir obligo para todo ello a mi
e a mis bienes muebles e raysos avidos e por aver en todo lugar fecha e otorgada fue esta carta en la muy
noble abdad de murcia nueve dias del mes de julio año del nacimiento del nuestro salvador Jhesu Xpo de mill e
quatrocientos e cinquenta e cinco años. A lo qual todo fueron presentes testigos llamados e rogados
Alfonso de Arriel vezino de Granada e Francisco de Sevilla corredor de bestias e Pedro Pascual fijo de Fran
co Pascual e Alfonso de Santa Maria vezinos de murcia. A Sevilla oller notario e escrivano publico en
esta muy noble abdad de murcia que esta dicha carta de procuracion cogi e recebi e fise escrivir e sacar en esta
publica forma e a todo lo en ella contenido en uno con el dicho Juan de Cordova recebedor e con los dichos
testigos presente y fuy a pedimiento e requerimiento del dicho don Symuel Alenhayo la torre e puse en la
forma presente e glosa dy signada presente dixo que le era muy necesaria para guarda e conservacion
de las rentas del dicho señor rey a en testimonio de verdad fis aqui este mi acostumbrado signo varrasco
emendado o dis testigos vala e no le en presente rico las oller escrivano

Carta del rey nuestro señor que ayan por su arrendador e recebedor
mayor de las alcavalas e tercias e otros pechos e derechos a su
real señoria pertenecientes en este obispado de Cartagena e Reyno de
murcia este año de mil e quatrocientos e cinquenta e seis años a Juan de Cordova.

Don Enrrique por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Galicia de Sevilla de Cordova de murcia
de Jahen del Algarbe de Algesira e señor de Vizcaya e de Molina a los concejos corregidores alcaldes alguaciles
e los sanallos e sus oficiales e omes buenos de las cibdades de Santa Jena e murcia e Chinchilla e de todas
las otras cibdades e villas e lugares del obispado de la dicha cibdad de Santa Jena e del Reyno de la dicha cibdad
de murcia se rrecibieron en Andaluzia en renta de alcavalas e tercias e otros mis rentas que los años pasados
fasta aqui son las alcavalas de la dicha cibdad de Chinchilla e de las villas de Hellin e Albacete e Tonarra e Villena
e Sax e Xorquera e Vees e Alcala e Yecla e Almansa e Jumilla e Penas de Sant Pedro e son la villa de Molina Seca e
Mula e Alhama e Librilla e Cabti e Archena e Sangos e Albudeyte e el Anora e Cotillas e Hanamilla e la Puebla e
Alcantarilla e el Alguasa e a las aljamas de los Judios e moros de las dichas cibdades e villas e lugares del dicho
obispado e Reyno son la dicha cibdad de Chinchilla e villas e lugares de seso nombrados e a los arrendadores e fieles e co
rredores e otras personas que aveis corrido e recebido e corredores e recebidores e aveis de correr e de recebir mi renta o
mi fieldad o mi otra manera qual quier las alcavalas e mi mesas e yantares e esmamas e portadores e sabecas de
pecho de Judios e moros e otros pechos e derechos que a mi pertenecen e pertenecer deven en qualquier manera e yo mando a
rendir e correr en sus dichas cibdades e villas e lugares del dicho obispado de Santa Jena e Reyno de murcia son la dicha cibdad
de Chinchilla e villas e lugares de seso nombrados desde primero dia de henero de este año de la data de esta mi Sa fasta
que fin de este dicho año e a los arrendadores e tercios e degranos e mayordomos e otras personas quales quier que corrieren
e recebieren e aveis de correr e de recebir mi renta o mi otra manera qual quier las tercias que a mi pertenecen e per
tenecer deven en qualquier manera en este dicho obispado de Santa Jena e Reyno de murcia son las tercias de la villa de Lorca e son
las tercias de la dicha cibdad de Chinchilla e de las dichas villas de Hellin e Albacete e Tonarra e Villena e Sax e Xorquera
e Vees e Alcala e Yecla e Almansa e Jumilla e Penas de Sant Pedro e Molina Seca del frato del año que comenzara por el
dia de la ascension primera que verna de este dicho año e se cumplira por el dia de la ascension del año primero que viene de mill e
quatrocientos e cinquenta e seis años e a qual quier o quales quier de vos a quien esta mi Sa fuere mostrada o el traslado della
signado de escrivano publico salud e gracia sepades que en el arrendamiento que por mas se fiso de las mis alcavalas e
tercias de los mis regnos e señorios de los quatro años que comenzaron primero dia de henero del año pasado de mill
e quatrocientos e cinquenta e cinco años e se cumplira en primero del año que verna de mill e quatrocientos e cinquenta
e ocho años que quedo por mi arrendador e recebedor mayor de las dichas alcavalas e tercias de las dichas
cibdades e villas e lugares del dicho obispado e Reyno son las dichas cibdad de Chinchilla e villas e lugares de seso
nombrados de los dos años primeros del arrendamiento de la dicha mas que se cumplira este dicho año de la data de esta
mi Sa Juan de Cordova mi escrivano de Santa Maria vezino de la dicha cibdad de murcia el qual fiso recebido e obligacion por
las dichas rentas ante los mis contadores mayores e las contenidas de franças se rrecibieron la mi ordenanza se rrecibieron que esta a
sentado en los mis libros e pidome por merced que le mande se dar mi carta de arrendamiento de las dichas rentas de este
dicho presente año que es el segundo año del arrendamiento de la dicha mas e yo tovelo por bien por que vos mando vistas
esta dicha mi Sa o el dicho su traslado signado como dicho es a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares